

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1262

SANTIAGO, - 9 MAYO 2018

VISTOS: Las atribuciones que concede la Ley N° 20.065 sobre Modernización, Regulación Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal; Decreto N° 580/2011, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento Orgánico del Servicio Médico Legal; D.S. N° 773, de 19 de noviembre de 2007, que delega facultad que indica en el Director del Servicio Médico Legal y en los funcionarios que señala de dicho Servicio; Resolución TRA N° 260/183/2016, de 23 de noviembre de 2016, del Servicio Médico Legal, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel (Titular en el cargo de Subdirector Administrativo); Resolución Exenta N° 2.144, de 27 de julio de 2017, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 4.914, de 16 de diciembre de 2016, y asigna funciones de encargados subrogantes de la Subdirección Administrativa del Servicio Médico Legal; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; Ley N° 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; Resolución Exenta N° 3.900, de 5 de septiembre de 2016, que Aprueba Instructivo sobre las obligaciones de los Administradores de Contrato dentro del Servicio Médico Legal; Resolución Exenta N° 6.381, de 6 de octubre de 2014, que Autoriza a Oficina de Partes del Servicio Médico Legal la distribución digital de actos administrativos que indica y lo indicado en la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 37 del reglamento de la Ley N°19.886 dispone que las entidades licitantes deberán evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores, a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas.
2. Que, dicha norma reglamentaria precisa que en las licitaciones en las que la evaluación de las ofertas revista gran complejidad y en todas aquellas superiores a 1.000 UTM, las ofertas deberán ser evaluadas por una comisión evaluadora, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes.
3. Que, de acuerdo con la disposición mencionada, la integración de la comisión evaluadora deberá ser publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl.
4. Que, en vista de todo lo anterior, nuestra Institución inició un proceso de información y difusión de la normativa y los procedimientos relacionados con las comisiones de evaluación, su origen, funcionamiento, obligaciones y deberes.
5. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1.085 de fecha 13 de octubre de 2014, el Sr. Director Nacional del Servicio Médico Legal establece el marco procedimental para el funcionamiento de las comisiones de evaluación.
6. Que, en ese mismo año el Departamento de Abastecimiento implementó la medida de designación de comisiones de evaluación a través de un Acto Administrativo independiente.

7. Que, a mayor abundamiento, y como un instructivo clarificador de las funciones de los integrantes de la Comisión, durante el mes de abril del año 2016 se implementó agregar un resolutivo especial en los Actos Administrativos que designaban comisiones, estableciéndose claramente las obligaciones a las cuales estaban sujetos sus integrantes.

8. Que, en aquellos Actos Administrativos indicados en el precedente, se instruyó que los integrantes de las comisiones debían cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. *Mantener total confidencialidad de las deliberaciones de la comisión durante el período de evaluación.*
- ii. *Mantener un correcto almacenamiento de los documentos que deberán revisar en el ejercicio de sus funciones.*
- iii. *No podrán tener contacto con los oferentes, salvo el mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases.*
- iv. *Explicitar las razones técnicas y económicas que justifiquen la adjudicación cuando la propuesta de adjudicación supere en más de un 30% al monto estimado debiendo, asimismo, mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.*
- v. *Elaborar la propuesta de adjudicación a la autoridad correspondiente, con su informe de evaluación, el que de acuerdo con la normativa vigente deberá contener:*
 - a) *Las ofertas que fueron rechazadas al momento de la apertura y las razones para dicho rechazo;*
 - b) *Los criterios y ponderaciones de evaluación utilizados en la revisión de las ofertas (dichos criterios y ponderaciones deberán ser los mismos establecidos en las bases de licitación);*
 - c) *Las ofertas que, fruto de la evaluación, deben declararse inadmisibles, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos;*
 - d) *La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses del Servicio Médico Legal.*
 - e) *La asignación de puntajes en cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes; así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.*
 - f) *La propuesta de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión, esto es la designación expresa del proveedor o de los proveedores adjudicados, indicándose los puntajes finales tanto del adjudicatario como del resto de los oferentes.*

9. Que, no obstante lo anterior, la Unidad de Auditoría Interna, a través de Informe 2.1_2016, de fecha 29 de junio de 2016, efectúa diversos alcances al mecanismo de designación de comisiones, las que se consideraban subsanadas con la publicación del sistema de designación de comisiones en la página web del Servicio.

10. Que, dado que la normativa se ha modificado en varios aspectos, se determinó establecer en un Acto Administrativo independiente el instructivo refundido sobre el mecanismo de designación y funcionamiento de las comisiones de evaluación.

RESUELVO:

I. ESTABLECE las siguientes prácticas en la designación y funcionamiento de las Comisiones de Evaluación:

1.- Por parte de la autoridad administrativa:

- a) Será atribución del Subdirector Administrativo la designación de las Comisiones de Evaluación.
- b) Para efectos de resolver la integración de las comisiones evaluadoras, el Subdirector Administrativo debe tomar en cuenta las consideraciones profesionales y de probidad de sus potenciales integrantes y **se recomienda** establecer como requisito de composición de estas comisiones la circunstancia que la mayoría de sus miembros, con la excepción de los asesores externos que las integren, hayan aprobado, al menos en una oportunidad, la prueba de acreditación que efectúa la Dirección de

Compras y Contratación Pública, y que tiende a certificar el nivel de conocimiento de los usuarios acerca de la normativa de compras públicas y el uso de la plataforma www.mercadopublico.cl.

- c) Se recomienda que los miembros de las comisiones evaluadoras sean designados con anterioridad a la fecha de apertura de las ofertas, en la forma dispuesta por las bases de licitación. De esta manera, los integrantes de dichas comisiones podrán estar presente durante el acto de apertura, lo que les permitirá resolver cualquier cuestionamiento que surja de esa instancia.
- d) La integración de la comisión evaluadora debe encontrarse sancionada a través de un acto administrativo, dictado por la autoridad competente, el que debe publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl.
- e) Al momento de su designación, se **recomienda** otorgarle a la comisión un perfil heterogéneo en su composición, apuntando a contar con profesionales no solo conocedores de los aspectos administrativos y funcionales de la plataforma www.mercadopublico.cl sino también de los aspectos técnicos y económicos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de proveer a la comisión evaluadora de la asesoría de expertos de reconocido prestigio en las materias técnicas a revisar, de conformidad al ya mencionado artículo 37 del reglamento.
- f) A fin de evitar prácticas contrarias a la probidad, se **recomienda** promover una clara distinción en la delimitación de funciones y ámbitos de competencia de los distintos funcionarios que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra. De este modo, se sugiere que el rol de integrante de la comisión evaluadora no lo ejerza aquel funcionario que elaboró las bases ni el asesor jurídico de la comisión. Igualmente, tampoco corresponde que se confunda con el rol de la autoridad competente que debe adoptar la decisión de adjudicar. A partir de lo anterior, resulta recomendable que los funcionarios destinados a cada una de las funciones señaladas sean personas distintas. De esa manera es posible evitar que un solo funcionario o un reducido grupo de éstos, tengan una injerencia excesiva en las decisiones de compra.
- g) Con la misma finalidad, es deseable evitar, en la medida de lo posible, que un mismo funcionario o un mismo grupo determinado de funcionarios, integren permanentemente las comisiones evaluadoras relativas a una misma materia en particular. De esta forma, se impedirá una excesiva injerencia de ese funcionario o de ese grupo reducido de funcionarios, en las decisiones de compra que la autoridad finalmente adopte.
- h) Para garantizar que la comisión evaluadora desarrolle sus funciones imparcialmente, exenta de presiones e influencias externas, se recomienda incluir en las bases de licitación una cláusula que prohíba a los integrantes de la comisión evaluadora, mientras ejercen sus funciones, aceptar solicitudes de reunión de parte de terceros (sean oferentes o no), sobre asuntos referidos a dicho proceso licitatorio. Dicha prohibición dispuesta en las bases puede constituir un argumento para rechazar igualmente todas las solicitudes de audiencia que reciban los integrantes de la comisión, mientras se constituyen transitoriamente como sujetos pasivos de la Ley del Lobby, requeridas por lobbistas o gestores de intereses particulares que pretendan influir sus decisiones durante la evaluación.

2.- Por parte de los integrantes de la Comisión de Evaluación o Comisionados de Evaluación.

- a) De acuerdo con el artículo 37 del reglamento de la Ley N°19.886, los miembros de la comisión evaluadora no podrán tener conflictos de interés con los oferentes. Por ello, una vez designados, deberán informar a la autoridad de los conflictos que puedan tener o las circunstancias que impedirían su designación.
- b) Los integrantes de la comisión deberán suscribir declaraciones juradas en las que expresen no tener conflicto de interés alguno en relación con los actuales o potenciales oferentes en el respectivo proceso licitatorio. En el evento que un conflicto de interés sólo se hiciese patente con posterioridad a la apertura de las ofertas, y no al momento de la designación de la comisión, el integrante afectado por dicho conflicto deberá abstenerse de participar en la comisión, debiendo poner en conocimiento del Subdirector Administrativo la circunstancia que le resta imparcialidad.
- c) En dicho evento, el integrante que se hubiese abstenido deberá ser reemplazado por alguno de los designados suplentes, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el Acto Administrativo correspondiente.

- d) De conformidad con el artículo 60 bis del Reglamento, dicho deber de abstención resulta aplicable no sólo a funcionarios de planta o a contrata, sino también a los contratados a honorarios que excepcionalmente participan en el proceso, en este caso, como miembros de la comisión evaluadora.

2.1 Será obligación de los COMISIONADOS DE EVALUACIÓN:

- a) Estudiar las bases de licitación y, en especial, los criterios de evaluación aplicables, con sus factores y subfactores, para estar preparados para una correcta aplicación durante el proceso de evaluación.
- b) Efectuar la evaluación completa de las ofertas presentadas en el proceso de licitación para el cual se les ha designado como Comisionados.
- c) Suscribir el acuerdo de confidencialidad o declaración jurada que contenga un compromiso de confidencialidad en cuanto al contenido de las bases, las ofertas y antecedentes anexos, y a todas las deliberaciones que se lleven a cabo durante el proceso de evaluación.
- d) Solicitar a la autoridad administrativa los medios adecuados para efectuar la evaluación.
- e) Mantener un correcto almacenamiento de los documentos que deberán revisar en el ejercicio de sus funciones.
- f) Tal como lo dispone el artículo 39 del reglamento, no podrán mantener contactos con los oferentes, durante el periodo de evaluación, salvo a través de los mecanismos que se establezcan previa y expresamente en las bases, tales como solicitudes de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que la comisión pueda requerir.
- g) No podrán consultar a sus jefaturas o compañeros respecto de las desventajas o ventajas de un producto o servicio, o algún tipo de comunicación que pueda entenderse como influencia en el proceso de evaluación, asimismo deberán reportar las presiones internas a las que se vean sometidos en la tarea que les fue encomendada.
- h) Explicitar las razones técnicas y económicas que justifiquen la adjudicación cuando la propuesta de adjudicación supere en más de un 30% al monto estimado debiendo, asimismo, mantener los antecedentes para su revisión y control posterior por parte de la correspondiente entidad fiscalizadora.
- i) Elaborar la propuesta de adjudicación a la autoridad correspondiente, con su informe de evaluación, el que de acuerdo con la normativa vigente deberá contener:
 - i. Las ofertas que fueron rechazadas al momento de la apertura y las razones para dicho rechazo;
 - ii. Los **criterios y ponderaciones** de evaluación utilizados en la revisión de las ofertas (dichos criterios y ponderaciones deberán ser los mismos establecidos en las bases de licitación);
 - iii. Las ofertas que, fruto de la evaluación, deben declararse inadmisibles, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos;
 - iv. La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses del Servicio Médico Legal.
 - v. La asignación de puntajes en cada criterio y las **fórmulas de cálculo** aplicadas para la asignación de dichos puntajes; así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
 - vi. La **propuesta de adjudicación**, dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión, esto es la designación expresa del proveedor o de los proveedores adjudicados, indicándose los puntajes finales tanto del adjudicatario como del resto de los oferentes.

II.- DÉJASE ESTABLECIDO que ni la Ley N°19.886 ni su reglamento, contienen normas específicas que regulen la composición que debieran tener las comisiones evaluadoras. A este respecto, el artículo 37 del reglamento del citado cuerpo legal sólo se limita a indicar que las comisiones se integrarán por al menos tres funcionarios públicos, internos o externos al organismo respectivo, de manera de garantizar la imparcialidad y competencia entre los oferentes.

III.- ESTABLÉCESE que de conformidad con el artículo 4, número 7, de la Ley N°20.730, los integrantes de las comisiones evaluadoras formadas en el marco de la Ley N°19.886, son **sujetos pasivos**, es decir, obligados por dicho cuerpo legal, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas comisiones. Por lo tanto, están obligados a registrar audiencias, viajes y donativos oficiales y protocolares, si los hubiere, recibidos en tal calidad transitoria de sujetos pasivos. Asimismo, dicha ley obliga a los sujetos pasivos a dar igualdad de trato a los requirientes de audiencia sobre una misma materia.

IV.- ORDÉNASE expresamente registrar a los integrantes de la comisión en el Sistema de la Ley de Lobby del Servicio Médico Legal como, asimismo, en su calidad transitoria de sujetos pasivos de la Ley del Lobby, suscriban una declaración jurada con su compromiso a no aceptar donativos de terceros mientras ejerzan estas funciones, cualquiera sea su monto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TRANSPARENCIA.



[Handwritten signature]
DR. GABRIEL ZAMORA SALINAS
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO MÉDICO LEGAL

[Handwritten signature]
RMG/EGA/RCS/
DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Asesoría Jurídica
- Departamento de Presupuesto y Finanzas
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
- Unidad de Compras de Bienes y Servicios
- Unidad de Auditoría Interna
- Oficina de Partes

Recepción Secretaría UCBS	Recepción Secretaría SDA	PLA Revisión	Totalmente Tramitado
------------------------------	-----------------------------	-----------------	-------------------------